



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte y ocho (28) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: No. 70001-33-33-007-2005-00047-00
ACCIONANTE: VICTOR HERNANDEZ MERCADO
ACCIONANDO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCELEJO

I. ANTECEDENTES.

Tenemos que se trata el asunto de una acción popular, la misma que fue decida de fondo mediante sentencia de primera instancia, calendada el día 16 de marzo de 2007, y que fue objeto de recursos por parte del accionante, en lo cual el superior entro a decidir de fondo el recurso interpuesto de la sentencia.

Desde el mismo año en que fue decida de fondo la sentencia de segunda instancia, calendada el día 18 de enero de 2010, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriada, han sido incontables las reuniones del Comité de Vigilancia, las que se han realizado en la presencia de este Despacho sin que hasta la fecha se haya tomado una determinación sobre el cumplimiento o no de la sentencia.

En razón de lo anterior, suficiente tiempo le ha quitado al Despacho la realización de dichas audiencias a pesar de que las mismas han sido completamente innecesarias ya que la naturaleza de las mismas se centra en la verificación del cumplimiento de los términos consignados en la sentencia sin que ello pueda ser objeto de controversia dentro de una audiencia que puede ser realizada en cualquier oficina de los miembros del Comité y sin presencia de este Despacho, quien al final determinará las medidas necesarias.

Lo que se requiere del Comité de Vigilancia es la visita física al lugar donde se debían ejecutar las diligencias administrativas y/o construir las obras ordenadas, hacer una reunión privada para redactar las conclusiones para luego presentar un informe escrito a este Juzgado sobre lo que han encontrado específicamente en ese sitio y con base en el informe, este Despacho tomará la decisión de iniciar o no el incidente de desacato a la orden impartida en la sentencia. El proceso no puede permanecer en trámite posterior sin que se adopte una medida definitiva con la consecuente congestión que no permite atender el trámite de los demás asuntos.

En el presente caso, mediante sentencia de segunda instancia, calendada el día 18 de enero de 2010 se ordenó lo siguiente: *"ORDENASE a la ALCALDIA DE SINCELEJO a adoptar las medidas necesarias incluyendo las presupuestales, para realizar las adecuaciones y construcciones sobre las zonas peatonales de la ciudad,..."*

Desde el día 6 de abril del año 2011, fecha de la primera audiencia de verificación, se tuvo conocimiento de un informe rendido por el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, que respecto de la primera etapa, la cual consiste en la adecuación de andenes y recuperación del espacio público dentro de las vigencias 2011 – 2013, que el Municipio suscribió un convenio de cofinanciación referente al proyecto nacional de "CIUDAD AMABLE", donde se incluye el mejoramiento y adecuación de andenes conforme a las normas urbanísticas y una segunda etapa, que corresponde a la vigencia 2014-2016, destinada a la adecuación de las vías principales o arteriales de la ciudad y secundarias locales acogiendo las especificaciones técnicas y similitudes señaladas para la etapa, momento desde el cual se han venido realizando diversas audiencias de reunión del Comité de Verificación sin que se

haya adoptado ninguna determinación, por lo cual, en esta oportunidad se dispondrá que dicho Comité se reúna, bajo la presidencia del señor Defensor del Pueblo, de manera privada para que practique una visita a las instalaciones del ente territorial accionado y a las obras que dice haber construido, a fin de que se proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia adiada el 18 de enero de 2010, y posteriormente rinda el informe correspondiente a este Despacho.

De la misma manera, se dispondrá oficiar al **MUNICIPIO DE SINCELEJO** para que en el término de los quince (15) días siguientes al recibo de nuestra comunicación, se permita allegar con destino a este proceso un informe completo de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, la cual debe venir acompañado con pruebas documentales de proyecto ciudad amable.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho adoptará las medidas necesarias con respecto a la apertura o no del correspondiente incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia segunda instancia proferida en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER la realización de la Audiencia programada para el día veintinueve (29) de abril del 2015, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), y por tanto **OFICIAR** al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DISPONER que el Comité de Vigilancia conformado dentro del presente asunto, se reúna, bajo la presidencia del señor Defensor del Pueblo, de manera privada para que practique una visita a las instalaciones del ente territorial accionado a fin de que se proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia adiada el 18 de enero de 2010, además, a las obras que le señalen como ejecutadas, para posteriormente rendir el informe pertinente a este Despacho. Al efecto, se le concede al Comité un término máximo de treinta (30) días siguientes al recibo de nuestra comunicación, para que presente el informe solicitado.

TERCERO.- OFICIAR a **EL MUNICIPIO DE SINCELEJO** para que el término de los quince (15) días siguientes al recibo de nuestra comunicación, se permita allegar con destino a este proceso el último informe completo de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, acompañado con pruebas documentales en el proyecto Ciudad Amable.

Una vez recibidos los informes anteriores o vencidos los plazos concedidos, secretaría dará nuevamente cuenta para decidir lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

lmfa